

## **Documento de posición ante los reiterados casos de abuso y maltrato infantil.**

- Comité de Salud Mental y Familia
- Comité de Pediatría Social y Derechos del Niño
- Comité de Pediatría Ambulatoria
- Comité de Adolescencia
- Subcomisión de Ética Clínica

Ante los hechos de público conocimiento la **Comisión Directiva de la Sociedad Argentina de Pediatría** elaboro una nota de repudio ante el fallo judicial sobre el abuso de un niño, que fue ampliamente apoyada por sus miembros.

Son múltiples los casos en los que niñas niños y adolescentes se encuentran agredidos y no representados en su defensa, ni por el estado ni por la sociedad, donde sus derechos son vulnerados por acción u omisión por sectores del poder judicial, medios de comunicación, miembros de los equipos de la Salud, de la Educación, y otros actores de la sociedad.

La Sociedad Argentina de Pediatría (**SAP**), parte integrante del Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional sobre los derechos del niño (**CASACIDN**), ratifica la plena vigencia de la Convención de Derechos del Niño, que tiene rango constitucional desde 1994 y establece que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho y los Estados parte deben velar por su pleno ejercicio y cumplimiento.

Los pediatras, como profesionales de la salud, no sólo debemos velar por el bienestar psicofísico de los niños, niñas y adolescentes, sino que es nuestra función abogar también por sus derechos. Es por esto que queremos llamar la atención y manifestarnos al respecto.

## **Aspectos históricos**

La humanidad ha hecho un largo recorrido hasta poder aceptar los cambios que le permitieran tener en cuenta el derecho de un niño a ser reconocido en su subjetividad, o sea en sus necesidades y sentimientos a lo largo de su desarrollo.

- En 1959 las Naciones Unidas dictaron La Declaración de los Derechos del Niño que no tenía carácter obligatorio.
- En 1979 el gobierno de Polonia presentó una nueva versión con importantes ampliaciones del tema.
- Se tardaron 10 años de negociaciones con gobiernos de todo el mundo hasta acordar el texto final, cuyo cumplimiento sería obligatorio y que se convirtió en ley el 20 de noviembre de 1989.
- La Convención fue ratificada por la República Argentina en septiembre 1990 mediante la ley 23.849. La misma tomó rango constitucional en nuestro país en el 1994, estableciendo que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho.
- En el año 1998 la Ciudad de Buenos Aires sancionó la Ley 114 y en Enero del 2005 la Provincia de Buenos Aires la Ley 13.298 ambas de protección integral de los Derechos
- El 28 de Septiembre del 2005 como culminación de una larga lucha de muchos actores sociales, el Congreso de la Nación sancionó la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes 26.061 y derogó la Ley 10.903 conocida como Ley de Patronato del Estado.

## **Aspectos psicofísicos**

- También fue lento el reconocimiento de las diferentes maneras en que podría presentarse el maltrato infantil
- El síndrome del niño mal tratado se reconoció en 4 formas, descriptas en distintos periodos de tiempo:
- Primero: el maltrato físico
- Segundo: el maltrato por negligencia
- Tercero: el maltrato emocional

- Cuarto: el maltrato por abuso sexual, considerándolo como todo tipo de contacto físico proximal y distal inadecuado e incompatible con el desarrollo psicosexual normal del niño.

Ya en los inicios del desarrollo de la psicología moderna, se mencionaba que los traumas sexuales por abuso dejan lesiones psíquicas y neurobiológicas duraderas y muchas veces irreversibles. Estas marcas traumáticas podrían dejar graves daños en la personalidad, manifestándose de distintas maneras: depresiones severas, conductas psicopáticas, baja autoestima, trastornos de conducta, estados de ansiedad, tentativas de suicidio, suicidios, etc.

Técnicamente hablando, se produce una alteración en la construcción de la subjetividad del niño victimizado, que implica una gran vulnerabilidad.

Queremos remarcar que hablar de la identidad sexual, o del acostumbamiento al abuso, por haber sido este reiterado, al momento de evaluar la magnitud de la pena, es simplemente una aberración, que solo demuestra una profunda ignorancia del tema-. El abuso sexual, junto con el maltrato emocional son las dos formas más difíciles de detección directa, sabemos que solo el 30% de los niños abusados tienen síntomas físicos confirmatorios, por lo que el elemento fundamental de diagnóstico se basa en datos proporcionados por el estudio psicopatológico de la familia y del niño hecho por profesionales que tengan la suficiente pericia para abarcar el tema, para evitar que esta sea una nueva instancia de victimización y vulneración de derechos.

La reiteración de episodios de abuso implica una **retraumatización**, que agrava el daño ya hecho. Corresponde señalar también, que la ausencia de actitudes de defensa que pueda presentar el niño, incluso la aceptación del abuso y/o maltrato solo habla de la gravedad de la lesión psíquica que lo lleva a un doloroso sometimiento evidenciando su verdadero estado de indefensión

**Aspectos legales** (algunas Leyes y Artículos relacionados específicamente con este tema)

**Convención sobre los Derechos del Niño del año 1989:**

- Artículo19

*Los estados Partes adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la*

*custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Esas medidas deberían comprender, según corresponda procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuiden de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño, y según corresponda, la intervención judicial.*

- Artículo 39

*Los estados partes adoptaran todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reinmersión social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otras formas de trato o penas crueles, inhumanos o degradantes, o conflictos armados. Esa recuperación y reinserción se llevaran a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto por sí mismo y la dignidad del niño.*

- **Ley 25763** (promulgada 22 de agosto de 2003)

*Protocolo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que complementa la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.*

Queremos hacer especial referencia al artículo 8 donde se hace hincapié en que se debe proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños, niñas y adolescentes víctimas y a que se deben

- Adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de esas víctimas aumentando el daño moral que se sumara al ya producido.
- Opinamos que esto no es respetado en muchas oportunidades por los medios de comunicación que presentan datos que podrían dar lugar a la identificación de las víctimas sin respetar esta ley, re victimizándolas y exponiéndolas al escarnio y la vergüenza pública

- **La Ley Nacional de Salud Mental 26.657**

Reglamentada el 28 de Mayo del 2013 aclara expresamente que para hacer un diagnóstico no se puede tomar la orientación sexual de una persona.

## Repercusión

No podemos dejar de mencionar en este texto que otras instituciones también han presentado su opinión en los temas de abuso y maltrato infantil en el caso al que nos referimos.

- APSA (Asociación de psiquiatras Argentinos)
- INADI (Instituto Nacional contra la discriminación, la xenofobia y el racismo)
- ACNUDH (Oficina regional para América del Sur, del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos)

### Comunicado de la Naciones Unidas:

Los argumentos de la sentencia del Tribunal de Casación de la Provincia de Buenos Aires revictimizan, estigmatizan y discriminan al niño que ha sufrido el abuso sexual y desconocen un derecho fundamental reconocido en La Convención de los Derechos del Niño, como lo es la protección contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, incluido el abuso sexual, que tiene que brindar el estado en su conjunto sin distinción alguna. Sin estas protecciones los niños son más vulnerables a la explotación y el abuso. Los jueces, al ser garantes de la aplicación de los tratados internacionales ratificados por el país, deben siempre tener en cuenta el interés superior y la protección integral de niños, niñas y adolescentes, evitando que sean discriminados y revictimizados.

**Observamos la falta de una adecuada organización judicial para una justicia para menores con un criterio objetivo de especialización e idoneidad para designar magistrados altamente capacitados en estas cuestiones. No podemos entrar a decirle a otro poder que es lo que tiene que hacer pero si reclamarle que respeten y apliquen la Ley.**

Frente a los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes todos somos responsables, todos debemos velar por su efectivo cumplimiento, esta Ley nos convierte en corresponsables. La Convención tiene cuatro principios básicos, el interés superior del niño, el derecho a la vida y al máximo desarrollo, el derecho a no ser discriminado, el de ser escuchado y que sus opiniones sean tenidas en cuenta. Todos son esenciales e interdependientes.

Para finalizar, tenemos la convicción de que los responsables de emitir normas relacionadas con los derechos de los niños, niñas y adolescentes deberían asesorarse y consultar a las entidades especializadas en el tema, como la Sociedad Argentina de Pediatría, de la cual somos miembros.